



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3375 - EX-2023-00860428- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3375

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se fija, a partir del 1 de febrero de 2023, un incremento salarial del 11,90 %, en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley provincial 2350 y 5.º y 6.º de la Ley provincial 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de enero de 2023.

Artículo 2.º Se fija, a partir del 1 de mayo de 2023, un incremento salarial igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de abril de 2023 en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley provincial 2350 y 5.º y 6.º de la Ley provincial 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de abril de 2023.

Artículo 3.º Se fija, a partir del 1 de agosto de 2023, un incremento salarial igual al IPC de julio de 2023 en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley provincial 2350 y 5.º y 6.º de la Ley provincial 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de julio de 2023.

Artículo 4.º Se fija, a partir del 1 de noviembre de 2023, un incremento salarial igual al IPC de octubre de 2023 en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley provincial 2350 y 5.º y 6.º de la Ley provincial 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de octubre de 2023.

Artículo 5.º En abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024 (finalización de trimestre), se actualizará el porcentaje otorgado en los artículos 1.º , 2.º , 3.º y 4.º de la presente ley, con la evolución del IPC de los meses restantes, calculados en cada caso sobre los salarios devengados al último día del mes inmediato anterior.

El índice a aplicar será conformado por la selección mensual entre el IPC —Nacional—, el IPC —Región Patagonia—, ambos elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) y el

IPC de la provincia del Neuquén elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos.

Artículo 6.º Se modifica, a partir del 1 de diciembre de 2023, el artículo 10.º de la Ley provincial 1971 y sus modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10.º Los magistrados, funcionarios, agentes del Poder Judicial e integrantes de los ministerios públicos y cuerpos auxiliares de la Justicia provincial, perciben en concepto de adicional por antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor a 6 meses, que registren al 31 de diciembre del año inmediato anterior, una suma equivalente al 3,5 % de la sumatoria de los rubros: salario básico, compensación jerárquica, compensación funcional, permanencia en la categoría, diferencia compensatoria —artículo 6.º de la Ley provincial 2526— y título. La determinación de la antigüedad de cada agente se realiza sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales y municipales.

Para magistrados judiciales, fiscales y fiscales adjuntos, defensores y defensores adjuntos, secretarios y prosecretarios de todas las instancias respectivamente, se bonifica el tiempo de antigüedad computable de servicio o matriculación en el colegio profesional, según sea más favorable al beneficiario.

Para los restantes funcionarios y agentes la bonificación se calcula en función de la antigüedad en el servicio. No se computan, a los fines del presente artículo, los años de antigüedad que devengan de un beneficio previsional. Esta bonificación se computa hasta que el magistrado, funcionario o agente judicial haya acumulado 30 años de servicio, en un todo de acuerdo con la determinación indicada en los párrafos anteriores.

Para aquellos magistrados, funcionarios o agentes que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, perciban un adicional por antigüedad superior a 30 años de servicio, dicha suma será considerada como tope máximo en cada caso en particular».

Artículo 7.º Se modifica, a partir del 1 de marzo de 2023, los incisos D y E del artículo 12 de la Ley provincial 1699 y sus modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 12 (...)

D- Títulos secundarios de maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a 5 años, 6 % de la asignación de la categoría JCJ —jefe de División— del escalafón de Personal Administrativo del Poder Judicial.

E- Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a 3 años, 4 % de la asignación de la categoría JCJ —jefe de División— del escalafón de Personal Administrativo del Poder Judicial».

Artículo 8.º Se modifica, a partir del 1 de octubre de 2023, los incisos D y E del artículo 12 de la Ley provincial 1699 y sus modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 12 (...)

D- Títulos secundarios de maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a 5 años, 6 % de la asignación de la categoría JAJ —Prosecretario Administrativo— del escalafón de Personal Administrativo del Poder Judicial.

E- Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a 3 años, 4 % de la asignación de la categoría JAJ —Prosecretario Administrativo— del escalafón de Personal Administrativo del Poder Judicial».

Artículo 9.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de abril de dos mil veintitrés.

Aylen Martín Aimar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopmann

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3375

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.